

EL "STATUS" INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

I

Dos conflictos lateralmente enlazados entre sí, han replanteado el problema del *status* internacional de los Estados del Himalaya. Nos referimos al por fortuna breve conflicto —aunque no superficial—entre Pakistán y la India, originado por la acción en Cachemira de elementos del lado pakistaní de la línea de armisticio, que la India contestó generalizando el frente. El recíproco desgaste, la impotencia para una acción decisiva y el escaso ambiente internacional, bastaron para que, de mejor o peor gana, las partes aceptaran la exhortación del Consejo de Seguridad del 20 de septiembre de 1965—en la que la U. R. S. S. votó con Occidente—dejando intactas las raíces del conflicto. Sobre este conflicto no insistimos aquí, porque sólo fué el pretexto para las amenazas chinas en la parte central de la frontera del Himalaya, donde se ponen en contacto India y China, concretamente en el saliente tibetano que se interpone entre Sikkim y Bhutan.

Antaño se consideró como un buen remedio—total o simplemente dilatorio—contra los choques directos entre colosos expansivos, agresivos, o solamente vecinos, la colocación de áreas intermedias de amortiguamiento, muy variadas. Desde los «territorios» neutrales o neutralizados—de los que subsisten los de Ukaba y Wafra en la península arábiga y la «zona de nadie» entre las dos Coreas—hasta los llamados «États-Tampons» o «Pufferstaaten». Que fracasaron ruidosamente ante la prueba de las dos guerras mundiales: Bélgica-Luxemburgo, los Estados Bálticos y en menos escala Danzig, porque los ensayos de Fiume-Saar y Trieste, son de otro orden. No faltaron tampones de éstos que en lugar de amortiguar excitaron: Rumelia Oriental, Épiro autónomo, y recientemente los Estados indochinos desde Laos a los dos Vietnam. Hubo otros que facilitaron la expansión: podríamos exhumar los viejos recuerdos de las repúblicas *solitarias* desde Florida a Texas y el más reciente de Tannu-Tuva o Tuva. Y los que prolongaron la rivalidad de los poderes concurrentes: «Zona internacional» de Tánger. Algunos gigantes o por lo menos grandes tampones, se han consolidado: Tai, Mongolia Popular y Nepal, devenidos miembros de la O. N. U., ambos en la periferia china, y el tercero en la zona del Himalaya. A otros su extensión no les libró de la absorción o reversione hacia el vecino más favorecido por las circunstancias internacionales. Así, el Sin-Kiang, pretendido por los rusos desde 1938 a 1954, y el Tibet, pretendido por Inglaterra desde 1904 a 1923. Precisamente en la zona del Himalaya. En ella, y como sistema cómodo, y práctico, a veces de expansión y a veces de contención, pero siempre pensando en lo primero, el Reino Unido favoreció la creación de marcas y tampones bajo su influencia, y de zonas de estatuto confuso, mezcla de neutralización y de influencia. Empezaban en el belicoso escenario de las tribus del N. O. en el mundo Pathan, hoy colocadas bajo soberanía del Pakistán, pero motivo de su tensión con el Afganistán, que

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

no ha vuelto a exteriorizarse en el reciente conflicto, sin duda porque la postura de Irán y Turquía quitó las ganas a los políticos de Kabul de aventurarse a conflictos incalculables. Seguían luego por Cachemira. No insistiremos en puntualizaciones sobre este conflicto, porque de él nos ocupamos en esta Revista, en sus números 65 y 67. Vea el lector el artículo de don Julio Cola en las páginas 63 a 75 del primero de ambos números, y el estudio documental del autor de estas líneas en las páginas 275 a 293 del segundo número. De este estudio, retendremos un texto: el del Tratado indio-chino de Pekín (29 abril 1954), porque es fundamental para poner al día ciertos instrumentos sobre el *status* internacional de los Estados del Himalaya. En fin, aparte de Nepal, y descartando las áreas tribales del N. E. (actualmente «NEFA», administrada por Assam, o sea por India, quedan dos piezas políticas, destinadas a dar bastante ruido en las relaciones entre los vecinos del Himalaya: Sikkim y Bhutan.

II

Ninguna de estas dos piezas es importante por su extensión, población o riqueza (Sikkim: 7.290 kilómetros cuadrados, 162.000 habitantes; Bhutan, 50.000 kilómetros cuadrados, 760.000 habitantes). Las dos tienen ciertos rasgos comunes: son remanentes de una época de imprecisión en el término de las viejas *suzeranías* aprovechada por las formaciones locales de fondo lamaísta. En Sikkim, tres cuartos de la población son «nepaleses» y el resto (*lepcha* y *bhutia*) de origen tibetano. En Bhutan, al revés: unas 600.000 personas son *bhutias* y el resto en su mayoría nepalés. Tampoco son iguales las instituciones. En Sikkim hay un Maharaya (casado con una joven norteamericana) y un Consejo de Estado consultivo.

En él hay seis sitiales para cada uno de los dos citados grupos étnicos, otros seis para los nombrados por el rey (o maharaya) y uno para el lama jefe. En 1960 hubo «elecciones»: el Partido Nacional, que, pese a su título, goza el favor del *maharaya*, ganó siete puestos, cuatro el Congreso Nacional (pronepalés) y tres el Congreso del Estado. La injerencia india en virtud del Tratado de protectorado de Gangtok (5 diciembre 1960, sucediendo a los viejos acuerdos con Inglaterra) es muy amplia: las relaciones exteriores, la defensa, las comunicaciones y una parte de los funcionarios y técnicos jefes de los servicios públicos, quedan en manos indias. El pudoroso—para los amigos de Londres—*Statesman's Year Book*, no vacila en clasificar a Sikkim como «protectorado» indio, pese a lo cual no nos consta que la India asuma las obligaciones que establece el capítulo XI de la Carta de San Francisco, informando a la O. N. U. de su gestión, ni activando las medidas de descolonización, por ejemplo, de las resoluciones 1.514, 1.541, 1.692 y 1.810.

En Bhutan, a la dualidad lamaísta-feudal (*dharma* y *deb rayas*), prolongada hasta 1907, sucedió una monarquía hereditaria, en la que por cierto el rey es también primer ministro desde noviembre de 1964 (*el premier* (?) Yigme Doryi fué asesinado y su hermano Lhendup Doryi exonerado poco después). Hay un *Tsong Dú* o Asamblea deliberante (con 130 miembros, de ellos 32 de designación regia) y dos rudimentarios esquemas asociados entre sí, de administración cívico-militar, que recuerdan a las viejas «capitanías» del Montenegro anterior a 1914; sólo que ligados a los monasterios-fortalezas (*dzongs*). La India (Tratado de 8 de agosto de 1949) *aconseja* y *guía* a Bhutan sobre sus relaciones, pero no se interfiere en sus asuntos interiores (como era lo pactado antes con Inglaterra desde 1910). India da un subsidio al rey (medio millón de rupias)

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

y hasta le devolvió en 1949 el pequeño rincón del Dewangiri, anexado en 1856. Sin embargo, a raíz de los anteriores incidentes chino-indios, surgieron dudas sobre si el importante centro lamanista de Tawang había sido de Bhutan antes de su incorporación a la India (vía Corona inglesa y Tratado de Simla de 1914, no reconocido por China). Bhutan no es miembro de la O.N.U.—como Nepal—ni parece que tenga interés en serlo, ni que la India lo desee.

Un fenómeno es claro en ambos tampones: la brutalidad de la acción comunista china en el Tibet, con sus sangrientas represiones, su colonización masiva, coreada por un éxodo impresionante, y el desarraigo de los valores espirituales tibetanos, ha alarmado no sólo al *maharaja* de Sikkim y al rey de Bhutan, sino a la mayoría de sus súbditos. En consecuencia, los dos países temen a Pekín y sienten unos fervores pro-indios que hace veinte años hubieran sido increíbles.

III

El *status* internacional en el Himalaya y en torno al Himalaya es, naturalmente, un reflejo del signo de las presiones contrapuestas entre los grandes poderes que a él llegaron, y de los pequeños poderes que en él se asentaban. China—no la actual, se comprende, pero las formaciones históricas sobre China, cuyo precedente no vacilan en invocar los comunistas—arriba al Tibet en el siglo XVII, y con variaciones de fondo y tiempo, mantuvo una injerencia (*nunca incorporación integral*) que llegó hasta 1912, con dos representantes (civil y militar) y otros lazos. Pero en el siglo XVIII habían llegado a sus bordes los ingleses. Acuerdos modernos sobre relaciones, pasaje y tráfico, que envolvían afirmaciones políticas, aparecen en 1792-1815 (entre Gran Bretaña y Nepal, concebido como unidad independiente), 1842-52 (entre Tibet y Yammú), 1856 (entre Nepal y Tibet), 1890-93 y 1908 (entre Inglaterra y China; dejando a Sikkim en la esfera británica y reconociendo a China autoridad *suzerana* en Tibet, reputado país autónomo) y en 1904 (entre Inglaterra y Tibet), así como en el Acuerdo tripartito de Simla de 3 de julio de 1914, que China no ratificó, y en el que está el germen de la línea Mac Mahon (y puede pretenderse que la reafirmación de la preponderancia inglesa en Bhutan). Es de señalar que Rusia se alejó del Himalaya por la parte III del acuerdo de San Petersburgo (de 31 de agosto de 1907). Luego viene el período de confusión. 1913-1960, en el que China actúa y es excluida, según los momentos, del Tibet, pero se inhibe de Nepal, Sikkim y Bhutan. Y tras la segunda gran guerra, el doble fenómeno de la Independencia india (que supuso la retirada británica) y de la unificación china (bajo el comunismo: que supuso para los poderes asentados en la zona del Himalaya el regreso de China). Nepal intenta y logra seguir un destino propio: Tratados de 21 de diciembre de 1923-29 de octubre de 1950, con el Reino Unido; 25 de abril de 1947, con Estados Unidos, y 26 de septiembre de 1956, con China, delimitando su frontera con el Tibet chino (5 octubre 1961).

Tibet cae bajo la acción china (acuerdo de los XVII Puntos de Pekín, 23 mayo 1951), que reconoce la India por el Convenio de Pekín (29 abril 1954): memorable retroceso indio respecto del Tibet, que forzosamente tendría que repercutir en el resto del Himalaya desde Ladaj a la NEFA, y aun allende el Himalaya como en los confines nagas con Birmania. China ha delimitado sus fronteras con Afganistán, Pakistán, Nepal y Birmania, y a veces generosamente: sólo la India, por sí o sus protegidos, queda en situación confusa, porque los viejos Tratados—de por sí incompletos—están alcan-

zados por el reflejo del Pacto de Pekín de 1954, buen argumento para la voracidad china. Los «tampones» del Himalaya no amortiguan; al contrario, hacen más delicado un contacto, espontáneamente peligroso.

IV

El problema del Himalaya sufre también del empeoramiento de las relaciones mundiales en esta era de guerras frías y calientes no nucleares. Sobre todo en Asia. Se alcanzan los ecos de los conflictos ideológicos entre Pekín y Moscú; de la guerra de Indochina; de la presencia del Pakistán (miembro de la S.E.A.T.O. y de la C.E.N.T.O.) en el oeste de Cachemira y en Bengala; de las relaciones entre Rawalpindi y Nueva Delhi, y entre Yacarta y Kuala Lumpur; de los problemas internos de la India, en donde ciertas poblaciones montañosas de Assam podrían seguir el ejemplo de los *nagas*; y hasta de las tentativas de los Estados himalayos para vigorizar sus personalidades (cada uno dentro de sus condiciones), previniendo, en lo posible, los avances del inexorable absorcionismo que en esta época de ruidosas independencias de fachada, está simplificando brutalmente el mapa mundial.

No hay que dejarse extraviar por los detalles localizables; el Himalaya, antaño frontera-tipo como barrera entre dos mundos, según las ideas de Mackinder y Haushofer, es hoy una empalizada de bambú entre 735 millones de chinos, aún poco armados, pero disciplinados y fanatizados, y 490 millones de hindúes, más libres, aunque no ciertamente exultantes de riqueza ni excesivamente armonizados. Son dos mundos los que chocan, y tras de ellos el resto de las dos mitades en que se divide la Humanidad. Acaso esta presencia en segunda fila de los grandes colosos atómicos es lo que retarda el drama.

Las declaraciones del soberano y de la joven *maharani* estadounidense de Sikkim, sobre «la voluntad de resistir» de sus súbditos, nos movería a risa si no rezumaran tragedia. El problema es tan mundial, que ni siquiera una inexistente e imposible organización regional asiática podría arreglarlo. Se precisaría una acción de una O.N.U. totalmente diferente de la conocida: laboriosa y eficaz, objetiva y potente.

Entretanto, la política de contención puede ser útil. Como lo es el tiempo de descenso hacia el suelo de un aviador cuyo paracaídas no funciona: por si se produce el milagro.

J. M. C. T.

CONVENIO ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y CHINA, RELATIVO A SIKKIM
Y EL TIBET. Firmado en Calcuta el 17 de marzo de 1890

(Canje de ratificaciones efectuado en Londres, el 27 de agosto de 1890)

Artículo I. El límite entre Sikkim y el Tibet estará constituido por la cresta de la cadena montañosa que separa las aguas que fluyen en el río Teesta, de Sikkim, y sus afluentes, de las aguas que fluyen en el río Mochu, del Tibet, y más hacia el Norte, en otros ríos del Tibet. La línea empieza en el monte Gipmochi, situado en la frontera de Bután, y sigue dicha divisoria de aguas hasta el punto en que llega al territorio de Nepal.

II. Queda admitido que el Gobierno británico, cuyo protectorado sobre el Estado de Sikkim es reconocido por el presente instrumento, tiene el control directo y exclusivo de la administración interior y de las relaciones exteriores de dicho Estado y que ni el Gobernante del Estado ni ninguno de sus funcionarios podrán mantener relaciones oficiales, de cualquier clase que fueren, formales o no formales, con ningún otro país, salvo mediante la autorización del Gobierno británico.

III. El Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda y el Gobierno de China, se comprometen recíprocamente a respetar el límite definido en el artículo I y a impedir todo acto de agresión desde su respectivo lado de la frontera.

IV. Más adelante, las Altas Partes contratantes discutirán la cuestión de dar más facilidades para el comercio a través de la frontera Sikkim-Tibet, con vistas a encontrar un arreglo mutuamente satisfactorio.

V. Queda reservada para ulterior examen y futuro ajuste la cuestión del pastoreo en el lado de la frontera correspondiente a Sikkim.

VI. Las Altas Partes contratantes reservan para discusión y avenencia el método que habrá de seguirse para las comunicaciones oficiales entre las autoridades británicas de la India y las autoridades del Tibet.

VII. Dentro de unos seis meses de la ratificación de este Convenio se nombrarán dos comisarios adjuntos, uno por parte del Gobierno británico de la India y otro por parte del Residente chino en el Tibet. Dichos comisarios se reunirán y discutirán las cuestiones que han sido reservadas en los tres artículos precedentes.

VIII. El presente Convenio será ratificado y el canje de ratificaciones se efectuará en Londres lo antes posible después de la fecha de la firma del Convenio.

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente **Convenio**.

Hecho en cuadruplicado en Calcuta, en el presente día 17 de marzo del Año de **Gracia de 1890**, que corresponde a la fecha china del día vigesimoséptimo de la segunda luna del año décimosexto de **Kuang Hsü**.

CONVENIO ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y EL TIBET. Firmado en Lhasa, el 7 de
septiembre de 1904

Artículo I. El Gobierno del Tibet se compromete a respetar el Convenio anglo-chino de 1890, y a reconocer el límite entre Sikkim y el Tibet definido en el artículo I de dicho Convenio y en consecuencia a poner mojones fronterizos.

IX. El Gobierno del Tibet promete que, excepto con el consentimiento previo del Gobierno británico:

a) No cederá, venderá, arrendará, hipotecará o traspasará por cualquier otro procedimiento a ninguna potencia extranjera ninguna porción de territorio tibetano.

b) No permitirá que ninguna potencia extranjera intervenga en los asuntos tibetanos.

c) No permitirá que entren en el Tibet representantes o agentes de una potencia extranjera.

d) No otorgará a ninguna potencia extranjera o a un súbdito de una potencia extranjera ninguna concesión en materia de ferrocarriles, carreteras, telégrafos y minas, ni ningún otro derecho. En el caso de que se autoricen tales concesiones, se otorgarán concesiones similares o equivalentes al Gobierno británico.

e) No prometerá ni asignará ningún ingreso tibetano, en especie o en metálico, a ninguna potencia extranjera, ni a ningún súbdito de una potencia extranjera.



CONVENIO DE SIMLA ENTRE LA GRAN BRETAÑA, CHINA Y EL TIBET (1914)

Artículo 2. Los Gobiernos de Gran Bretaña y de China, reconociendo que el Tibet está bajo la soberanía de China y reconociendo también la autonomía del Tibet exterior, se comprometen a respetar la integridad territorial del país y a abstenerse de toda injerencia en la administración del Tibet exterior (comprendida la selección y la entronización del Dalai Lama), la cual seguirá en manos del Gobierno tibetano radicado en Lhasa.

El Gobierno de la China se compromete a no convertir al Tibet en una provincia china. El Gobierno de la Gran Bretaña se compromete a no anexionar el Tibet o ninguna parte de él.

Art. 3. Reconociendo el especial interés de Gran Bretaña, en virtud de la posición geográfica del Tibet, en la existencia de un Gobierno tibetano efectivo y en el mantenimiento de la paz y el orden en la vecindad de las fronteras de la India y de los Estados adyacentes, el Gobierno de la China se compromete, salvo lo dispuesto en el artículo IV de este Convenio, a no enviar tropas al Tibet exterior, ni a estacionar oficiales civiles ni militares, ni a establecer colonias chinas en el país. Si en la fecha de la firma de este Convenio quedasen en el Tibet exterior algunas de tales tropas o algunos de tales oficiales o funcionarios serán retirados dentro de un período que no pasará de tres meses.

El Gobierno de Gran Bretaña se compromete a no estacionar en el Tibet oficiales civiles ni militares (salvo lo dispuesto en el Convenio de 7 de septiembre de 1904 entre la Gran Bretaña y el Tibet) ni tropas (excepto las escoltas de los agentes), y a no establecer colonias en dicho país.

Art. 4. Lo dispuesto en el artículo precedente no obstará para que, como hasta ahora, resida en Lhasa un alto funcionario chino con la escolta adecuada, pero por el presente se dispone que dicha escolta no podrá en ningún caso exceder de 300 hombres.

Art. 5. Los Gobiernos de China y el Tibet se comprometen a no entablar negociaciones ni concertar acuerdos sobre el Tibet entre sí ni con ninguna otra potencia, salvo las negociaciones y acuerdos entre Gran Bretaña y el Tibet previstos en el Convenio de 7 de septiembre de 1904, concertado entre la Gran Bretaña y el Tibet, y en el Convenio de 27 de abril de 1906, concertado entre la Gran Bretaña y China.



CONVENIO SOBRE MEDIDAS ENCAMINADAS A LA LIBERACION PACIFICA DEL TIBET

(Convenio de los 17 puntos, de 23 de mayo de 1951)

La nacionalidad tibetana es una de las nacionalidades que tienen una larga historia dentro de los límites de China, y como muchas otras nacionalidades, ha cumplido un deber glorioso en el curso de la creación y el desarrollo de nuestra gran Patria. Pero en los últimos cien años y más, las fuerzas imperialistas penetraron en China y en consecuencia también invadieron la región tibetana, donde cometieron toda suerte de engaños y provocaciones. Como otros gobiernos reaccionarios anteriores, el Gobierno reaccionario del Kuomintang siguió practicando una política de opresión y sembrando disensiones entre las nacionalidades, causando divisiones en el seno del pueblo tibetano. El Gobierno Local Tibetano no se opuso a los engaños y provocaciones imperialistas y adoptó una actitud antipatriótica frente a la gran Patria. En virtud de ello, la nacionalidad y el pueblo tibetano se vieron sumidos en las profundidades de la esclavitud y los sufrimientos. En 1949 se consiguió la victoria, en todo el ámbito nacional, en la guerra de liberación del pueblo chino; el enemigo interior común de todas las nacionalidades—el Gobierno reaccionario del Kuomintang—fue derrocado y el enemigo extranjero común de todas las nacionalidades—las fuerzas agresivas imperialistas—fue expulsado. Sobre esta base se anunció la fundación de la República Popular de China (R. P. CH.) y del Gobierno central Popular (G. C. P.).

De conformidad con el programa común aprobado por la Conferencia Consultiva Política del pueblo chino (C. C. P. P. CH.), el G. C. P. declaró que todas las nacionalidades comprendidas dentro de los límites de la R. P. CH. son iguales, que todas ellas crearán la unidad nacional, se prestarán ayuda mutua y se opondrán al imperialismo y a sus propios enemigos públicos, de suerte que la R. P. CH. se convertirá en una gran familia de fraternidad y cooperación, compuesta de todas sus nacionalidades. Dentro de la gran familia de las nacionalidades de la R. P. CH. se ejercerá el derecho a la plena autonomía regional en las zonas donde estén concentradas las minorías nacionales, todas las cuales serán libres de cultivar sus lenguas habladas y escritas y de conservar o reformar sus costumbres, hábitos y creencias religiosas, y el G. C. P. ayudará a todas las minorías nacionales en su labor de construcción política, económica, cultural y educativa. Desde entonces, todas las nacionalidades del país, con la excepción de las situadas en las zonas del Tibet y Taiwan, han sido liberadas. Bajo la dirección unificada del G. C. P. y bajo el mando directo de las altas autoridades de los Gobiernos populares, todas las minorías nacionales han disfrutado plenamente de su derecho de igualdad nacional y han ejercido, o están ejerciendo, su derecho a plena autonomía regional.

Con el fin de eliminar la influencia de las fuerzas agresivas imperialistas en el Tibet,

de unificar el territorio y lograr la soberanía de la R. P. CH., y de salvaguardar la defensa nacional; con el fin de liberar la nacionalidad y el pueblo tibetano y de lograr que vuelvan al seno de la gran familia de la R. P. CH. para que disfruten de los mismos derechos de igualdad nacional que todas las demás nacionalidades del país y para que desarrollen su nueva política económica, cultural y educativa, el G. C. P., al ordenar el Ejército Popular de Liberación (E. P. L.) que penetrara en el Tibet, pidió al Gobierno Local Tibetano que mandara delegados a las autoridades centrales para celebrar conversaciones con el fin de concertar un acuerdo sobre las medidas encaminadas a la liberación pacífica del Tibet. En la segunda quincena de abril de 1951 llegaron a Pekín delegados con plenos poderes del Gobierno Local Tibetano. El G. C. P. nombró representantes con plenos poderes para emprender conversaciones amistosas con los delegados plenipotenciarios, ambas partes concertaron el presente acuerdo y se comprometieron a procurar su cumplimiento.

1) El pueblo tibetano se unirá para expulsar del Tibet a las fuerzas agresivas imperialistas; el pueblo tibetano volverá al seno de la gran familia de la Patria, la República Popular de China.

2) El Gobierno Local Tibetano ayudará activamente al E. P. L. para que penetre en el Tibet y consolide las defensas nacionales.

3) De conformidad con la política de nacionalidades establecida en el Programa Común de la Conferencia Consultiva Política del pueblo chino, el pueblo tibetano tiene derecho a que se reconozca su plena autonomía regional bajo la dirección unificada del Gobierno Popular Central.

4) Las autoridades centrales no modificarán el vigente régimen político tibetano. Las autoridades centrales tampoco modificarán la posición, las funciones y los poderes de que está investido actualmente el Dalai Lama. Los funcionarios, sea cual fuere su categoría, serán mantenidos en sus puestos.

5) No experimentarán cambio la posición, las funciones y los poderes del Panchen Ngoerhtehni (Lama).

6) Se entenderán por la posición, las funciones y los poderes que corresponden al Dalai Lama y al Panchen Ngoerhtehni la posición, las funciones y los poderes del Dalai Lama XIII y del Panchen Ngoerhtehni IX cuando les unían relaciones cordiales y amistosas.

7) Se hará efectiva la política de libertad de creencia religiosa prevista en el Programa Común de la C. C. P. P. CH. Se respetarán las creencias, costumbres y hábitos religiosos del pueblo tibetano y los monasterios de lamas. Las autoridades centrales no modificarán los ingresos de los monasterios.

8) Paso a paso, las tropas tibetanas serán reorganizadas e integradas dentro del E. P. L. y pasarán a formar parte de las fuerzas nacionales de defensa de la R. P. CH.

9) Paso a paso, se desarrollará la lengua hablada y escrita y la instrucción pública de la nacionalidad tibetana, de conformidad con las circunstancias actuales del Tibet.

10) Paso a paso, se desarrollará la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio tibetano y se mejorará el nivel de vida del pueblo de acuerdo con las circunstancias actuales del Tibet.

11) En las cuestiones relativas a las reformas para el Tibet, las autoridades cen-

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

trales no harán uso de facultades coercitivas, los cambios deberán ser realizados por el Gobierno Local Tibetano, y cuando el pueblo formule peticiones de reforma, las cuestiones planteadas deberán ser resueltas en consulta con el personal dirigente del Tibet.

12) Los antiguos funcionarios proimperialistas y pro-Kuomintang podrán continuar ejerciendo sus cargos, sea cual fuere su pasado, siempre que rompan todos los lazos con el imperialismo y el Kuomintang y no se dediquen a actividades de sabotaje ni de resistencia.

13) El E. P. L., si penetra en el Tibet, respetará los principios antes mencionados y se conducirá de un modo justo en todas sus operaciones de compra y venta, y no dispondrá arbitrariamente al pueblo de una sola aguja ni de una sola hebra de hilo.

14) La administración de todos los asuntos externos de la zona del Tibet estará centralizada en el G. C. P.; se mantendrá la coexistencia pacífica con los países vecinos y se establecerán y desarrollarán con ellos relaciones comerciales y mercantiles justas sobre la base de igualdad, beneficio mutuo y recíproco respeto del territorio y la soberanía.

15) Con el fin de garantizar el cumplimiento de este acuerdo, el G. C. P. establecerá en el Tibet una Comisión Militar y Administrativa y un Cuartel General Militar, en los que, aparte del personal enviado por el G. C. P., se absorberá al mayor número posible de tibetanos para que tomen parte en la labor. Entre el personal local tibetano que participará en la Comisión Militar y Administración podrán figurar elementos patrióticos del Gobierno Local Tibetano, de los diversos distritos y de los monasterios principales; la lista de estas personas será elaborada mediante consulta entre los representantes designados por el G. C. P. y los diversos sectores interesados y será presentada al G. C. P. para que efectúe los nombramientos.

16) Los fondos de que necesite la Comisión Militar y Administrativa, el Cuartel General Militar y el E. P. L. que penetre en el Tibet serán facilitados por el G. C. P. Convenirá que el Gobierno Local Tibetano ayude al E. P. L. en la compra y transporte de alimentos, forraje y otros artículos de necesidad cotidiana.

17) Este acuerdo entra en vigor tan pronto como sea firmado y sellado.

Pekín, 23 de mayo de 1951.



ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE LA INDIA Y LA REPUBLICA POPULAR
CHINA SOBRE EL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO ENTRE LA REGION DEL
TIBET DE CHINA Y LA INDIA (1954)

El Gobierno de la República de la India y el Gobierno Central del pueblo de la República del Pueblo de China;

Por estar deseosos de fomentar el comercio y el intercambio cultural entre la región del Tibet de China y la India y de facilitar la peregrinación y el viaje de los pueblos de China y la India;

Han resuelto entrar en el presente Acuerdo, basado en los principios siguientes:

- 1) Respeto mutuo de uno para la integridad territorial y soberanía del otro.
- 2) No agresión mutua.
- 3) No interferencia mutua de una parte en los asuntos internos de la otra.
- 4) Igualdad y beneficios mutuos; y
- 5) Coexistencia pacífica.

Y con este propósito han nombrado como sus plenipotenciarios respectivos:

Por el Gobierno de la República de la India: Su Excelencia Nedyam Raghavan, embajador extraordinario y plenipotenciario de la India acreditado ante la República del Pueblo de China; por el Gobierno Central del Pueblo de la República del Pueblo de China: Su Excelencia Chang Han-fu, viceministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Central del Pueblo, quienes, habiendo examinado cada uno las credenciales del otro y habiéndolas hallado en buena y debida forma, han llegado a un acuerdo sobre lo siguiente:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes acuerdan mutuamente establecer Agencias Comerciales:

1) El Gobierno de la India acuerda que el Gobierno de China puede establecer Agencias Comerciales en Nueva Delhi, Calcuta y Kalimpong.

2) El Gobierno de China acuerda que el Gobierno de la India puede establecer Agencias Comerciales en Yatung, Gyantse y Gartok.

A las Agencias Comerciales de ambas Partes será concedido el mismo estado y el mismo trato. Los Agentes comerciales de ambas Partes disfrutarán de inmunidad contra la detención mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones y gozarán en relación consigo mismos, sus esposas e hijos de ellos dependientes, de la inmunidad de registro.

Las Agencias Comerciales de ambas partes gozarán de los privilegios e inmunidades de correo, valija y cifra para las comunicaciones.

Art. 2.º Las Altas Partes contratantes acuerdan que los comerciantes de ambos

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

países conocidos como personas que por costumbre y de manera específica se dedican al comercio entre la Región del Tibet de China y la India, pueden comerciar en los lugares siguientes:

1) El Gobierno de China acuerda especificar: 1) Yatung, 2) Gyantse y 3) Phari como mercados para el comercio. El Gobierno de la India acuerda que el comercio puede realizarse en la India, con la inclusión de lugares como 1) Kalimpong, 2) Siliguri y 3) Calcuta, de acuerdo con las prácticas usuales.

2) El Gobierno de China acuerda especificar: 1) Gartok, 2) Pulanchung (Yaklakot), 3) Gyanima-Jargo, 4) Gyanima-Charkra, 5) Rampura, 6) Dongbra, 7) Puling-Sumdo, 8) Nabra, 9) Shahtse y 10) Tashigong como mercados para el comercio; el Gobierno de la India acuerda que en el futuro, cuando, de acuerdo con el desarrollo y la necesidad del comercio entre el distrito de Ari de la Región del Tibet de China y la India, llegue a ser necesario, especificar mercados para el comercio en el correspondiente distrito en la India adyacente al distrito de Ari de la Región del Tibet de China, estará dispuesta a tenerlo en cuenta sobre la base de la igualdad y la reciprocidad.

Art. 3.º Las Altas Partes contratantes acuerdan que la peregrinación de los creyentes religiosos de los países se harán de acuerdo con las previsiones siguientes:

1) Los peregrinos de la India de las creencias lamaísta, hindú y budista pueden visitar Kang Rimpoche (Kailas) y Mavan Tso (Manasarovar) y la Región del Tibet de China de acuerdo con la costumbre.

2) Los peregrinos de la Región del Tibet de China de las creencias lamaísta y budista pueden visitar Benares, Sarnath, Gaya y Sanchi, en la India, de acuerdo con la costumbre.

3) Los peregrinos que por costumbre visiten Lhasa pueden continuar haciéndolo de acuerdo con la costumbre.

Art. 4.º Los comerciantes y peregrinos de ambos países pueden viajar por los siguientes puertos de montaña y ruta:

1) Puerto de Shipki, La; 2) Puerto de Mana; 3) Puerto de Niti; 4) Puerto de Bingeri; 5) Puerto de Darma, y 6) Puerto de Lup Lej.

También puede continuar siendo atravesada, de acuerdo con la costumbre, la ruta acostumbrada que conduce desde Tashigong a lo largo del vallo del río Shangatsangpu (Indus).

Art. 5.º Para el viaje a través de la frontera, las Altas Partes contratantes acuerdan que el personal diplomático, funcionarios y nacionales de los dos países habrán de tener pasaportes dados por sus propios países respectivos y visados por la otra Parte, salvo en lo que se establece en los párrafos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

1) Los comerciantes de ambos países que se sepa que por costumbre y específicamente están dedicados al comercio entre la Región del Tibet de China y la India, sus esposas y los hijos que de ellos dependen, y las personas de su servicio, podrán entrar con fines de comercio en la India o la Región del Tibet de China, según el caso, de acuerdo con la costumbre, mediante la presentación de los certificados emitidos correctamente por el Gobierno local de su propio país o por sus agentes debidamente autorizados y el examen por la otra Parte en los puntos fronterizos de comprobación.

2) Los habitantes de los distritos fronterizos de los dos países que crucen la frontera para el desarrollo del comercio en pequeña escala o para la visita de amigos y

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

parientes pueden avanzar hacia los distritos fronterizos de la otra Parte, como han hecho tradicionalmente hasta aquí, y no necesitan verse restringidos a los pasos y ruta especificados en el artículo 4.º que antecede y no se requerirá de ellos que lleven pasaporte, visados o permisos.

3) Los mozos de carga y conductores de trenes de mulas de los dos países que crucen la frontera para el desempeño de los necesarios servicios de transporte no necesitan llevar pasaportes emitidos por su propio país, pero habrán de tener certificados en buenas condiciones para un tiempo de duración definida (tres meses, medio año o un año), debidamente extendidos por el Gobierno local de su propio país o por sus agentes debidamente autorizados para ser registrados en los puntos fronterizos de comprobación de la otra parte.

4) Los peregrinos de ambos países, no necesitan llevar documentos de certificación, pero habrán de ser registrados en los puntos fronterizos de comprobación de la otra parte y recibir el permiso para la peregrinación.

5) A pesar de lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo, cada uno de los gobiernos puede negar la entrada a cualquier persona en particular.

6) Las personas que entren en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con los párrafos precedentes de este artículo, pueden permanecer dentro de su territorio sólo en cumplimiento de los procedimientos especificados por la otra Parte.

Art. 6.º El presente Acuerdo entrará en vigor al ser ratificado por ambos Gobiernos y permanecerá en vigor durante ocho (8) años. La extensión del presente Acuerdo puede ser negociada por las dos Partes si una cualquiera de las Partes lo solicitase con seis (6) meses de anterioridad a la expiración del Acuerdo y la otra Parte accediese a la petición.

Dado por duplicado en Pekín, el día 29 de abril de 1954, en los idiomas hindú, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos.

Firmado: Nedyam Raghavan, plenipotenciario del Gobierno de la República de la India.

Firmado: Chang Han-fu, plenipotenciario del Gobierno Central del Pueblo, República del Pueblo de China.



DECLARACION DE PEKIN

(21 noviembre 1962)

I. En los últimos años, tropas indias traspasaron—primero en el sector occidental y luego en el oriental—la línea hasta la que China e India, respectivamente, ejercitaban un control efectivo, invadiendo el territorio chino, estableciendo puntos de apoyo agresivos, y provocando varias veces, conflictos de frontera. Las tropas indias, fortalecidas por las ventajosas posiciones de frontera que ocupaban, y tras adecuada preparación desencadenaron el 20 de octubre de 1962, un ataque armado de envergadura en toda la frontera, contra la guardia china. Hasta hoy ese conflicto creado por el gobierno indio dura un mes. El gobierno chino ha denunciado sucesivamente las infiltraciones y provocaciones, cada día más graves, de parte de la India, señalando lo grave de sus consecuencias. Para evitar choques fronterizos, los guardias chinos han dado pruebas de extremada paciencia y tolerancia. Sin embargo, en el momento en que la actividad agresiva india se redobla, los esfuerzos realizados por China no han producido resultado alguno.

II. Al fin, los guardafronteras chinos, perdida la paciencia y no pudiendo retroceder más, sólo tuvieron la salida de responder enérgicamente defendiéndose. Desde el estallido de este conflicto de frontera a gran escala, el gobierno chino se ha esforzado por sofocar el fuego de los conflictos que se aproximaban. El 24 de octubre, o sea cuatro días después del comienzo del conflicto, el Gobierno chino ha formulado las tres siguientes razonables propuestas para el cese del conflicto, la apertura de nuevas negociaciones pacíficas y el arreglo del problema de la frontera indo-china.

1) Las dos partes deberán asegurar que el problema de la frontera china-india se regulará pacíficamente mediante negociaciones. El Gobierno chino espera que mientras llega el arreglo pacífico de la cuestión, el Gobierno indio acepte que en toda la frontera las dos partes respeten la línea hasta la que ambas partes ejercitaban su control, y que las fuerzas armadas de una y otra se retiren 20 kilómetros de esa línea para evitar todo contacto.

2) Si el Gobierno indio aceptara tal propuesta, el Gobierno chino estaría dispuesto, previa consulta entre las partes, a retirar sus guardias de la frontera y a hacerlos volver al norte de la línea de control efectivo: a la vez en el sector central y en el occidental, las partes se comprometerían a no traspasar la línea de control efectivo, esto es la línea consuetudinaria y tradicional. En cuanto a las medidas aptas para interrumpir todo contacto y hacer cesar los conflictos armados, ambos gobiernos deberían designar funcionarios que tuvieran negociaciones.

3) Para encontrar amistosa solución al problema de la frontera indo-china, el Gobierno chino entiende que los primeros miembros de ambos países deberían tener nue-

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

vos contactos. Vería favorablemente la visita a Pekín del primer ministro indio en la fecha que ambas partes juzgaran conveniente; si el Gobierno indio encontrara obstáculos para ello, el primer ministro chino estaría dispuesto a desplazarse a Nueva Delhi para celebrar coloquios.

III. El Gobierno indio se ha permitido rechazar estas tres propuestas del Gobierno chino el mismo día de su recepción, insistiendo en que el Gobierno chino aceptara restablecer la frontera anterior al 8 de septiembre de 1962, lo que suponía que debería haber reocupado vastas extensiones de suelo chino, permitiendo a las tropas indias hallarse otra vez en posibilidad de desencadenar en cualquier momento un gran ataque contra los guardafronteras chinos. En su carta del 14 de noviembre, al primer ministro Chou En-lai, el primer ministro Nehru pidió del modo menos justificable que el Gobierno chino aceptara la vuelta de las tropas indias a sus posiciones anteriores al 8 de septiembre y también que en el sector occidental a las posiciones del 7 de noviembre de 1959, unilateralmente definidas por India, lo que significa que pretendía que China le cediera un trozo de 5.000 a 6.000 millas cuadradas. A la vez el Gobierno indio, gracias a las ayudas militares de los Estados Unidos, desencadenó en los sectores oriental y occidental de la frontera indo-china, un nuevo patente ataque, obstinándose en prolongar el conflicto de frontera.

IV. Si el Gobierno indio ha tomado tan irrazonable postura, no es por azar. Para responder a sus necesidades externas e internas, adopta desde hace tiempo una política que deja en suspenso la cuestión de la frontera chino-india, que mantiene el contacto de sus formaciones armadas y la tensión fronteriza. Cuando cree que esa situación le es favorable, se aprovecha para entregarse a provocaciones armadas y a conflictos también armados en la frontera: en suma, que se ha aprovechado para dirigir una guerra fría contra China. La experiencia de los últimos años prueba que el Gobierno indio siempre ha buscado los medios de bloquear la vía de frontera. Esta política es decididamente contraria a los intereses fundamentales del pueblo chino y al común deseo de todos los pueblos del mundo y sólo puede favorecer al imperialismo.

V. Las tres propuestas del Gobierno chino son absolutamente justas y, además, las únicas que pueden servir para evitar todo conflicto de frontera y para asegurar la tranquilidad en la frontera, ajustando un arreglo pacífico del problema. El Gobierno chino se atiene firmemente a esas tres propuestas. Pero hasta ahora el Gobierno indio las rechaza y prolonga el conflicto, de modo que la situación en la frontera es cada día más grave. Para salir de esta situación, el Gobierno chino ha decidido poner iniciativas, adoptar medidas aptas para promover la aplicación de aquellas propuestas y declarar cuanto sigue:

1) Desde la mañana siguiente a la publicación de esta declaración, o sea desde el 22 de noviembre de 1962, hora 0, los guardafronteras chinos cesarán el fuego en toda la frontera con lucha.

2) Desde el 1 de diciembre de 1962, los guardafronteras chinos se retiraron a 20 kilómetros de la línea de control efectiva entre India y China del 7 de noviembre de 1959. En el sector oriental, aunque hasta ahora los guardafronteras chinos hayan reaccionado defendiéndose desde el norte de la línea tradicional y consuetudinaria, están dispuestos a situarse desde los lugares de emplazamiento actual hacia el norte de la línea de control efectiva, o sea la ilegal línea Mac Mahón, y a retirarse a 20 kilómetros de ella. En los sectores central y occidental, los guardafronteras chinos se retirarán 20 kilómetros desde la línea de control efectiva.

3) Para asegurar el normal desenvolvimiento de los habitantes de las regiones de frontera chino-india, para prevenir cualquier actividad de saboteadores y mantener el orden en ellas, China instalará en algunos lugares puestos a quena de la línea de control efectivo, con un cierto número de policías. E informará al Gobierno indio sobre la colocación de esos puestos por vía diplomática.

VI. Esas medidas, adoptadas por la propia iniciativa del Gobierno chino, demuestran su mayor sinceridad en el cese de los conflictos de frontera y el pacífico arreglo de los problemas de frontera. Procede en particular subrayar que las posiciones en que se encontrarán los guarda-fronteras chinos desde su retiro estarán alejadas de las posiciones originales de antes del 8 de septiembre de 1962. El Gobierno chino espera que, gracias a estas medidas por parte china, el Gobierno indio tomará en cuenta los deseos del pueblo indio y de todos los pueblos del mundo, cambiando su conducta, y dará una respuesta positiva. Si consintiera en adoptar las medidas correspondientes, ambos gobiernos podrían, sin obstáculo, designar funcionarios que se encontraran en localidades fronterizas a establecer por ambas partes en varios sectores de frontera, para discutir el respectivo retiro de sus fuerzas a 20 kilómetros, formando una zona desmilitarizada, instalando en cada parte puestos de control a su lado de la línea de control efectivo, y restituyendo a los capturados.

VII. Cuando las discusiones entre los funcionarios de las partes hubieran llegado a resultados, y éstos se cumplieran, los primeros ministros de ambas partes podrían tener coloquios buscando la mejor solución amistosa de la cuestión fronteriza. El Gobierno chino acogerá favorablemente la venida a Pekín del primer ministro indio, pero si el Gobierno indio encontrara en ello inconveniente, el primer ministro chino estaría preparado para desplazarse a Nueva Delhi. El Gobierno chino espera una respuesta favorable del indio sobre estas propuestas, aunque el último no adoptara las medidas pertinentes en la frontera, el Gobierno chino aplicará espontáneamente tales medidas en la fecha señalada.

VIII. No obstante, el Gobierno chino tiene que prever las siguientes posibilidades: 1) que tras el cese de hostilidades y el retiro de los guardafronteras chinos, las tropas indias sigan su ataque; 2) que tras dicho retiro a 20 kilómetros de las líneas de control efectivo, las tropas indias efectúen un nuevo avance en el sector oriental hasta la ilegal línea Mac Mahón, y permanezcan sin retirarse en la línea de control efectivo de los sectores central y occidental; 3) que tras el retiro chino a 20 kilómetros de la línea de control efectivo, las tropas indias pasen esa línea hasta sus posiciones anteriores al 8 de septiembre; esto es, que en el sector oriental superen incluso la ilegal línea Mac Mahón y reocupen la región de Kechilang al norte de esta línea, en el sector central reocupen Wu Ye, y en el sector occidental restablezcan los 43 puntos de apoyo agresivos en los valles de Chipchag y Galwan, cuenca del Pangpong y región de Demchek, todas ellas en suelo chino, instalando en territorio chino puntos de apoyo agresivos, aun más numerosos.

IX. El Gobierno chino declara solemnemente que si se realizara tal hipótesis, China se reserva el derecho de responder en legítima defensa y que el Gobierno indio debería asumir toda la responsabilidad de las graves consecuencias resultantes. Los pueblos del mundo podrán comprobar más claramente quién ama la paz y quién la guerra, quién defiende la amistad entre los pueblos chino e indio y la solidaridad afroasiática, y quién la sabotea, quién salvaguarda los intereses comunes de los pueblos afroasiáticos en su lucha contra el imperialismo y el colonialismo y quién obra contra los intereses comunes y los ataca.

EL «STATUS» INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS DEL HIMALAYA

X. La cuestión fronteriza chino-india afecta a dos países asiáticos. Ambos deben encontrar una solución pacífica y no combatir por este problema, permitiendo la injerencia del imperialismo americano, para que este reprobable conflicto degeneren en guerra en la que se combatan los asiáticos entre sí. Con la constante preocupación de salvaguardar los intereses de los pueblos indio y chino, de reforzar la solidaridad afroasiática y de salvaguardar la paz mundial, el Gobierno chino ha decidido adoptar, tras madura reflexión, aquellas importantes medidas. Y apela a los países de Africa y Asia y a todos los amantes de la paz para que unan sus esfuerzos a fin de que el Gobierno indio adopte las correspondientes medidas para concluir el conflicto de frontera y entable nuevas negociaciones que arreglen pacíficamente el problema de la frontera chino-india.

TEXTO DEL ACUERDO SOBRE EL YEMEN, ENTRE LOS JEFES DE ESTADO DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA Y EL REINO DE ARABIA SAUDITA

El objetivo que se han propuesto el presidente Gamal Abdel Nasser y el rey Faysal en el curso de sus entrevistas, que han tenido lugar en Yedda, los días 25, 26 y 27 de Rabía, el año 1385 de la Hégira (22, 23 y 24 de agosto de 1965, el calendario gregoriano), es hacer posible por parte del pueblo yemenita la libre expresión de su voluntad, con el fin de que pueda servir para las grandes esperanzas que animan a este pueblo árabe glorioso, y asegurar la paz que permita a estas esperanzas beneficiarse de una atmósfera propicia para el desarrollo y la expansión. Al mismo tiempo se trata de eliminar toda causa de conflicto inopinado entre la República Arabe Unida y el Reino de Arabia Saudita, apretando los lazos históricos entre sus dos pueblos, y reafirmando la adhesión al deseo profundo de mantener estas relaciones al abrigo de las consecuencias de toda causa de conflicto.

En lo concerniente a la posición de la República Arabe Unida y de Arabia Saudita respecto a la actual situación existente en el Yemen, el rey Faysal y el presidente Gamal Abdel Nasser, habiéndose puesto en contacto con todos los representantes del pueblo yemenita y de sus fuerzas nacionales, y habiendo llegado al conocimiento de sus deseos, consideran que el modo más justo y más seguro de afrontar sus responsabilidades respecto al pueblo yemenita es el siguiente:

1. El pueblo yemenita decidirá y confirmará su opinión en cuanto al régimen que se dará, por medio de un referéndum o plebiscito popular que tendrá lugar lo más tarde el 23 de noviembre de 1966.

2. El período que transcurrirá antes de la fecha del plebiscito será considerado como transitorio e interino, y destinado a preparar el referéndum en cuestión.

3. El Reino de Arabia Saudita y la República Arabe Unida cooperarán en vista de la convocatoria de una conferencia de transición, agrupando cincuenta miembros que representen el conjunto de las fuerzas nacionales y las personalidades dotadas de autoridad en el Yemen, después de haber consultado a las diversas categorías del pueblo del Yemen, conforme a las disposiciones que serán convenidas. La Conferencia se reunirá en Harad (Yemen), el 23 de noviembre de 1965. Dicha Conferencia o Congreso se encargará de los objetivos siguientes:

a) Determinación del régimen del país durante el período transitorio que terminará al organizarse el referéndum.

b) Formación de un Gobierno provisional que ejerza el poder durante el período de transición.

c) Definición de la forma y el procedimiento según los cuales se desarrollará el referéndum en la fecha límite del 23 de noviembre de 1966.

ACUERDO SOBRE EL YEMEN, ENTRE LOS JEFES DE ESTADO DE LA R. A. U. Y EL R. DE A. S.

4. Los dos Gobiernos adoptarán las decisiones que se tomen en la mencionada Conferencia yemenita, las apoyarán y cooperarán para que sean aplicadas con éxito. Los dos Gobiernos proclaman desde ahora su conformidad en la aceptación de la formación de una comisión conjunta neutra, encargada del control y la supervisión del referéndum, en el caso de que el Congreso estime necesaria la creación de esta comisión neutra.

5. El Reino de Arabia Saudita hará cesar inmediatamente el conjunto de la ayuda militar bajo todas sus formas, así como la utilización del territorio saudita para operaciones contra el Yemen.

6. La República Árabe Unida retirará del Yemen todas sus fuerzas militares, en un plazo de diez meses a partir del 23 de noviembre de 1965.

7. Se pondrá fin inmediatamente a los combates armados en el Yemen, y será formada una comisión conjunta de paz encargada de la misión siguiente: a) Control del alto el fuego por intermedio de comisiones de observación. b) Control de las fronteras, de los puertos y de la ayuda militar bajo todas sus formas. En cuanto a la asistencia alimenticia, será asegurada bajo su control. Las citadas comisiones de observación serán autorizadas para utilizar todos los medios de comunicación y transporte necesarios, pudiendo desplazarse libremente en territorio yemenita, y en caso de necesidad, en territorio saudita, para alcanzar aquellos puntos de control cuya posición sea conveniente.

8. Arabia Saudita y la República Árabe Unida cooperarán y actuarán positivamente para asegurar la ejecución del presente acuerdo y para imponer la estabilidad en el Yemen hasta la proclamación de los resultados del plebiscito. Se constituirá una fuerza (armada) por parte de los dos países; fuerza que la comisión conjunta de paz podrá emplear en caso necesario para impedir cualquier violación del presente acuerdo, o cualquier acción encaminada a obstaculizarlo o a provocar desórdenes en contra de su éxito.

9. Con el fin de promover la cooperación entre la República Árabe Unida y el Reino de Arabia Saudita, y hacer que la presente cooperación continúe más allá de la fase actual, y hasta la fase normal que deberá prevalecer en las relaciones entre los dos países, habrá contactos directos entre el presidente Gamal Abdel Nasser y el rey Faysal, para evitar dificultades en la ejecución del presente acuerdo.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA SEGUNDA CONFERENCIA CUMBRE ARABE EN CASABLANCA

(Tercera Conferencia o Congreso de los Jefes de Estado de los países árabes, celebrada en Casablanca del 13 al 17 de septiembre de 1965)

1) *Informe de la Conferencia (previa) de ministros de Asuntos Exteriores.*

La Conferencia de los Jefes de Estado de la Liga Arabe ha examinado el informe del Consejo de ministros árabes de Asuntos Exteriores, referente a sus reuniones celebradas del 9 al 13 de septiembre de 1965, y lo ha aprobado.

2) *Informe del secretario general, sobre la situación árabe e internacional.*

La Conferencia se ha enterado del contenido del informe del secretario general de la Liga, sobre la situación árabe e internacional.

3) *Reforzamiento de la solidaridad árabe.*

La Conferencia ha aprobado el Pacto de Solidaridad Arabe, que ha sido firmado por los jefes de Estado, el 19 de Camaa el Awal 1385, y que ha sido depositado en la Secretaría General después de haberle sido remitidas unas copias, y que se convino en su entrada en vigor a partir de dicho día.

He aquí el texto de dicho pacto:

«Teniendo fe en la necesidad de la solidaridad entre los Estados árabes, y del reforzamiento del frente árabe ante los complots imperialistas y sionistas que amenazan la existencia árabe;

Estando convencidos de la necesidad de ahorrar las posibilidades árabes en vista de la movilización de las fuerzas para la lucha de liberación de Palestina;

Teniendo fe en la necesidad de la armonía y el buen entendimiento entre los Estados árabes, para que puedan desempeñar un papel eficaz en el mantenimiento de la paz, y deseando asegurar una atmósfera de amistad y fraternidad entre los países árabes para que los enemigos no puedan perjudicar a la Nación Arabe;

Nosotros, soberanos y presidentes de los Estados árabes en la Conferencia celebrada en Casablanca del 13 al 17 de septiembre, nos hemos comprometido a lo que sigue:

a) Actuar para realizar la solidaridad en la lucha para las causas árabes, especialmente la de la liberación de Palestina;

b) Respetar la soberanía de cada uno de los Estados árabes, y respetar los regímenes

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA SEGUNDA CONFERENCIA CUMBRE ÁRABE EN CASABLANCA

nes que existen en ellos conforme a las constituciones y las leyes, y no injerirse en nuestros asuntos interiores recíprocos;

c) Considerar las bases del asilo político, conforme a la ley y los usos internacionales;

d) Utilizar la prensa, la radiodifusión y los otros medios de información, al servicio de la causa árabe;

e) Sujetarnos a los límites de la discusión objetiva y la crítica constructiva en cuanto a las causas árabes, y detener toda campaña que sea polémica o que tienda a sembrar la duda a través de la prensa, la radio y los otros medios de crítica;

f) Reconsiderar las leyes de la prensa en cada país árabe, con el fin de promulgar las leyes necesarias en vista de la prohibición de todo género de palabras y acciones que salgan de los límites de la discusión objetiva, y de la crítica que pudiera perjudicar a las relaciones entre los Estados árabes, o herir de manera directa o indirecta a los jefes de los Estados árabes.»

4) *La situación internacional.*

La Conferencia ha examinado y aprobado el informe del Consejo de ministros de Asuntos Exteriores, referente a la política árabe en el dominio internacional, a la luz del comunicado publicado respecto a la tercera reunión de los soberanos y presidentes de los Estados árabes.

5) *El sector técnico.*

La Conferencia ha examinado el informe del secretario general, referente a la marcha del trabajo en el proyecto árabe unificado para la explotación del Jordán y sus afluentes, así como el informe del consejo de administración del organismo del plan establecido en su reunión del 26 de agosto, y ha decidido lo que sigue:

a) Los países implicados proseguirán los trabajos del proyecto árabe unificado para la explotación del Jordán y sus afluentes, conforme al plan establecido, y sus decisiones que conciernen a la protección militar.

b) Se dará autoridad al Consejo de Administración del organismo del proyecto, para transferir ciertos créditos desde un capítulo al otro, conforme al nuevo programa establecido a base de la marcha del trabajo y a la luz de la protección asegurada a las diversas secciones del proyecto.

c) Será aplazado el examen de las sumas suplementarias solicitadas en los sectores jordánico y sirio, hasta la próxima sesión, y hasta que las sumas actualmente disponibles sean gastadas en el curso de la etapa actual.

d) El Consejo de Administración del organismo examinará con las autoridades libanesas competentes la cuestión del préstamo solicitado para el proyecto de la presa de Nabatieh, y la participación que puede ser aportada por el organismo, sobre la base de las sumas destinadas al sector libanés.

6) *La reunión de los primeros ministros.*

La Conferencia ha reconsiderado el sistema establecido por las reuniones de la

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA SEGUNDA CONFERENCIA CUMBRE ÁRABE EN CASABLANCA

Conferencia de los primeros ministros de los países miembros, y ha decidido que estas sesiones se celebraran cada año en el mes de marzo.

7) *La entidad palestina.*

La Conferencia ha examinado las peticiones presentadas por el Organismo de Liberación de Palestina, referente a las seguridades para la libertad completa en la formación popular de los palestineses, y para la organización de elecciones generales directas por el Consejo Nacional Palestínés. La Conferencia considera que dicho organismo debe entrar en contacto con los países correspondientes, para convenir las formalidades necesarias.

8) *El Ejército de Liberación palestínés.*

La Conferencia ha decidido encargar al Mando Árabe Unificado, en colaboración con el Ejército de Liberación palestínés, de proseguir la creación de las fuerzas palestínesas, previstas en la segunda etapa del plan referente a ellas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ
Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DE LOS NUMEROS 141-142
(Mayo-agosto 1965)

ESTUDIOS Y NOTAS:

- LUIS LEGAZ LACAMBRA: *Unamuno y el Derecho.*
H. LOSTI y otros: *Violencia y hostilidad: el camino de la guerra fría.*
MATTEI DOGAN: *El poder carismático en Francia.*
JUAN JOSÉ TRÍAS: *Las concepciones del general De Gaulle sobre la presidencia de la República y la Constitución de 1958.*
GERHARD SCHULZ: *Max Weber como crítico político.*
G. SANABRIA: *La educación popular. Panorámica de un fenómeno socio-cultural moderno.*
PABLO LUCAS VERDÚ: *Ciencia política para conservadores.*
JORGE USCATESCU: *Tradición y futuro.*

MUNDO HISPANICO:

- E. BENEDETTI: *Las negociaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América para la celebración de un nuevo tratado del Canal.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.
Bibliografía de Derecho Político y Constitucional, por STEFAN GLEJDURA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	300 pesetas
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 47

(Mayo-agosto 1965)

ESTUDIOS

- G. GARCÍA CANTERO: *La adquisición de inmuebles vacantes por el Estado.*
J. M. BOQUERA OLIVER: *Los órganos estatales titulares de poder reglamentario.*
J. A. TAMAYO ISASI ISASMENDI: *La comisión de expropiación de bienes de valor artístico y arqueológico.*

JURISPRUDENCIA:

I. Comentarios monográficos.

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *Independencia de la potestad sancionadora de la jurisdicción penal.*
J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER: *Parcelas sobrantes de vía pública y partes sobrantes de expropiación.*
C. MARTÍN-RETORTILLO: *Una sentencia interesante sobre Administración local.*
E. VIVANCOS: *El recurso de reposición y la notificación defectuosa en la sentencia de 11 de octubre de 1963.*
L. MARTÍN-RETORTILLO: *El genio expansivo del Estado de derecho.*
E. GARCÍA DE ENTERRÍA: *Sobre silencio administrativo y recurso contencioso.*

II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
2. Contencioso-administrativo:
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA).
 - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOEROS y F. VICENTE-ARCHE).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. España.

- J. M. VILLAR Y ROMERO: *El Tribunal de defensa en la competencia: jurisdicción y procedimiento.*
J. R. PARADA VÁZQUEZ: *La nueva Ley de contratos del Estado.*
J. M. MARTÍN OVIEDO: *Especialidades de la expropiación forzosa en materia agraria.*

II. Extranjero.

- J. L. GONZÁLEZ BERENGUER: *Jornadas de derecho urbanístico en Lieja.*

DICTAMENES Y DOCUMENTOS:

- Proyecto de Ley de procedimiento administrativo en la República Federal alemana* (Traducción y notas: A. NIETO).

BIBLIOGRAFIA:

- I. RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	250 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: José RAMÓN LASUÉN SANCHO

Lucas BELTRÁN FLOREZ, Salustiano DEL CAMPO, Francisco CELAYA, José María FERNÁNDEZ PIRLA, José GARCÍA DE ANDOAIN, Alfonso GARCÍA BARBANCHO, Julio GIMÉNEZ GIL, José GONZÁLEZ PAZ, Ramón HERMIDA, Juan HORTALA ARAU, Alberto MONREAL LUQUE, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑAN, Angel VEGAS

Secretario: Pablo ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 39

ARTICULOS:

Doctor WILHELM ROPKE: *El pro y el contra de la Comunidad Económica Europea, desde el punto de vista suizo.*

GERHARD SCHMIDT: *La ética económica del judaísmo.*

MANUEL VARELA PARACHE: *Cooperación Monetaria Internacional.*

MANUEL SÁNCHEZ AYUSO: *Política y Política Económica.*

ANTONIO LÓPEZ NIETO: *Variantes de la ratio capital-producto en el análisis de proyectos.*

JEAN WAELBROECK: *La gran controversia sobre la planificación y la teoría económica matemática contemporánea.*

Determinación de los costes de las infraestructuras de los transportes y su distribución entre sus usuarios.

RESEÑA DE LIBROS:

Varios autores: *Economía poskeynesiana* (reseñado por A. Martín López).

IRMA ADELMAN: *Teorías del desarrollo Económico* (reseñado por Andrés Fernández Díaz).

WALTER HEINRICH: *Wirtschaftspolitik* (reseñado por S. G.).

FELLNER, W., y HALEY, B. F.: *Ensayos sobre la teoría de la distribución de la renta* (reseñado por F. Cuesta Torres).

La Documentation Française (reseñado por Ramón Zabalza).

NOTICIAS DE LIBROS. RESEÑA DE ARTICULOS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Mirugue RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 65

(Enero-marzo 1965)

ENSAYOS:

JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA: *Obstáculos institucionales al desarrollo económico.*

ENRIQUE SERRANO GUIRADO: *La dialéctica de los derechos y deberes sociales de la personalidad y la seguridad social de la gente del mar.*

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CACHERO: *El Papa Juan XXIII y los movimientos de población.*

JOSÉ MANUEL ALMANSA: *Naturaleza jurídica del personal colectivo de la Empresa.*

MANUEL ALONSO OLEA: *Sobre el poder de dirección del empresario.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por LUIS LANCA GARCÍA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

Actividades de la Organización Internacional del Trabajo.

JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Jurisprudencia Administrativa.*

ARTURO NÚÑEZ SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS, INDICE DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFIA:

Bibliografía de Política Social, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- ← LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

(1)

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

ESTUDIOS DE HISTORIA Y DOCTRINA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por *Luis GARCIA ARIAS*

El profesor García Arias recopila en este libro distintas publicaciones que han aparecido en diversas revistas en torno a temas de su especialidad sobre Derecho Internacional. Estos temas son:

- I. Fundamentación del Derecho de gentes.
- II. Historia doctrinal.
- III. Derecho internacional marítimo.
- IV. Derecho diplomático y Derecho soviético.

Colección: Estudios Internacionales.

Formato: 15×21 cms.

Precio: 350 pesetas.

Edición 1964. 736 páginas.

LOS PARTIDOS POLITICOS ITALIANOS

Por *Francesco LEONI*. (Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Traducción de Fernando Murillo Rubiera).

El Instituto de Estudios Políticos se complace en presentar al lector español este libro que estudia atenta y detalladamente las organizaciones políticas italianas. Analiza los grupos políticos en general que actúan e influyen en la vida de Italia, y muy especialmente, los que tienen representación parlamentaria y que gracias a esta característica determinan, en un sentido u otro, la vida política del citado país.

Después de haber expuesto la panorámica general de la vida política durante un siglo, el autor va recogiendo en los sucesivos capítulos de la obra la historia de los partidos políticos italianos.

Este libro se publica en versión española antes que su original en italiano y constituye hoy obra de consulta obligada al estudioso de las doctrinas políticas contemporáneas.

La obra está prologada en versión española por el Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne resaltando el peligro de una grave crisis en la política italiana.

Colección: Ideologías Contemporáneas.

Precio: 150 pesetas.

Edición 1964. 250 páginas.

EL PODER DE DIRECCION DEL EMPRESARIO

Por *Alfredo MONTOYA MELGAR* (Prólogo de Manuel Alonso Olea).

Esta obra contiene análisis singularmente acertados sobre extensión de límites del «ius variandi», como figura jurídica próxima a la novación o sobre la limitación impuesta a todo directivo por el derecho que el trabajador tiene a su ocupación efectiva. Se trata de una monografía o estudio para profundizar un tema de gran trascendencia en relación con la Empresa «como círculo natural del poder».

Colección: Estudios de Trabajo y Previsión.

Formato: 16×22 cms.

Precio: 200 pesetas.

Edición 1965.

PROYECCION Y ACTUALIDAD DE FEIJOO (Ensayo de interpretación).*Por José A. PEREZ-RIOJA*

Esta obra fue premiada por el Patronato del II Centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijóo. Se trata de un ensayo de esta insigne figura a través de la sociedad de su tiempo y de la crítica posterior. El autor estudia la época y el ambiente; el linaje y apellidos de su biografiado; las polémicas en torno al mismo, su importancia como precursor del ensayismo actual; su difusión y fama en el mundo cultural europeo y la influencia y relaciones con otros pensadores, especialmente su huella en América. La obra se completa con unos apéndices sobre la bibliografía cronológica relativa a las polémicas feijonianas; una relación completa de sus discursos; referencia a las ediciones en castellano de la obra de Feijóo y la extensa bibliografía general que ha sido consultada para realizar este estudio.

Colección: Pensamiento Político.

Formato: 15,5×21,5 cms.

Precio: 225 pesetas.

Edición 1965. 354 páginas.

LA RELIGION COMO OCUPACION*Por Joseph H. FICHTER S. J. (Traducción de Luis Castillo Marín).*

Se refiere este libro a un estudio religioso social sobre el tema de la vocación religiosa. Todo el problema de la profesión, de las funciones religiosas, de la actuación apostólica y pastoral y las funciones ejecutivas de los superiores, suponen una parte muy importante del contenido de esta obra de enfoque original y de viva actualidad.

Colección: Catolicismo Social.

Formato: 15×21,5 cms.

Precio: 125 pesetas.

Edición 1965. 284 páginas.

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN FRANCIA*Por Tomás ZAMORA RODRIGUEZ (Prólogo de Laureano López Rodó).*

Un tema de técnica política de imprescindible necesidad en todo ordenamiento constitucional. Esta obra lleva a cabo un análisis de gran actualidad sobre la función de la Presidencia del Gobierno en Francia. El libro estudia los antecedentes históricos de las relaciones entre el poder Legislativo y la evolución del Ejecutivo hasta su preeminencia en la V República francesa. Señala igualmente aspectos importantes y característicos del régimen presidencial francés, con las especiales atribuciones que le otorga la vigente constitución del vecino país, como asimismo, las funciones del Primer Ministro y las que han sido señaladas al poder legislativo en su doble organización del Senado y la Asamblea Nacional como órganos que integran el actual régimen parlamentario de Francia.

La obra está enriquecida con una extensa referencia a la bibliografía consultada, adjuntándose como anexos, el texto traducido de la Constitución de la República Francesa y cuatro organigramas indicativos de las funciones de la Presidencia del Gobierno en Francia.

Colección: Instituciones Políticas.

Formato: 15,5×21,5 cms.

Precio: 200 pesetas

Edición 1965. 222 páginas.

(3)

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS (Nueva serie)
EL SIGLO XX: DICTADURA... REPUBLICA (1923-1936)

Por *Fernando DIAZ-PLAJA*.

Continuando los volúmenes ya publicados de esta obra de recopilación de documentos de don Fernando Díaz-Plaja, este libro se inicia con el manifiesto de Primo de Rivera para enlazarse con el comienzo de la Guerra de Liberación, 1936, con los últimos acontecimientos de la 2.^a República española. Las distintas fuentes consultadas permiten recoger una impresión general de los principales acontecimientos históricos que configuraron la política española entre los años 1923 a 1936. Para el estudio de estos problemas, es obra de consulta obligada.

Colección: Historia Política.

Formato: 17,5×21 cms.

Precio: 450 pesetas.

Edición 1965. 920 páginas.

INTRODUCCION A LA ESTRATEGIA

Por el General *BEAUFRE* (Prólogo de Luis García Arias. Traducción de Carmen Martín de la Escalera y Luis García Arias).

Es este uno de los libros más importantes de los publicados después de la última guerra en orden a estrategia militar, pero su valor más destacado está representado porque su contenido implica una visión de conjunto de la moderna estrategia para la defensa de Occidente, no sólo en un aspecto estrictamente militar sino de geopolítica y en su defensa de los valores de occidente. Esta obra supone un análisis profundo sobre la moderna estrategia de la disuasión y señala los principios sobre los cuales se puede realizar una ofensiva contra la amenaza del mundo comunista.

Es una gran llamada de atención al mundo occidental y principalmente a los europeos, y como muy bien dice su prologuista, «debe ser ampliamente difundida».

Colección: Estudios Internacionales.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 150 pesetas.

Edición 1965. 280 páginas.

ULTIMA NOVEDAD

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA

Por *Leon Bramson*.

Traducción de María Luisa Sánchez Plaza.

Colección: "Estudios de Sociología".

Edición: 1965. 228 páginas

Precio: 175 pesetas.

EUROPA-ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik.

Herausgegeben von Wilhelm Cornides



Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen): DM 65, zuzüglich Porto.

Probehefte auf Wunsch Kostenlos



DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK, EUROPA-
ARCHIV

Vertreib, 6 Frankfurt am Main. Grobe Eschenheimer Strabe 16-18

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois, sur environ 150 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales.

Janvier-février 1964: CONCLUSION DE L'OPERATION DE L'O.N.U. AU CONGO, 130 p., 150 frs.

Mars 1964: ASPECTS NUCLEAIRES DE LA POLITIQUE EUROPEENNE; PROBLEMES ACTUELS DE L'ARMEE NATIONALE CONGOLAISE; LA CONCURRENCE DANS LA C. E. E., 117 p., 150 frs.

Mai-septembre 1964: LA POLITIQUE RACIALE DE LA REPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD, 415 p., 300 frs.

Novembre 1964: LA GRECE ET L'EDIFICATION DE L'EUROPE; LA C. E. E. ET LES PROBLEMES DE SOUS-DEVELOPPEMENT: LES PAYS SCANDINAVES ET LA C. E. E.; OPINIONS BELGES SUR LE «DETERRENT» NUCLEAIRE EUROPEEN; 170 p., 150 frs.

Janvier 1965: LES «NEGOCIATIONS KENNEDY» ET L'ARTICLE 75 DU TRAITE DE PARIS; LA SIGNIFICATION DE LA CONFERENCE DES NATIONS UNIES SUR LE COMMERCE ET LE DEVELOPPEMENT; L'ASSOCIATION ET L'EBAUCHE D'UNE POLITIQUE COMMUNAUTAIRE DE DEVELOPPEMENT, 120 p., 150 frs.

Mars 1965: EVOLUTION DE LA POLITIQUE EN 1964 DE: ETATS-UNIS, GRANDE-BRETAGNE, U. R. S. S., 120 p., 150 frs.

Mai 1965: LES ASPECTS JURIDIQUES DU TRAITE CONCLU ENTRE LA BELGIQUE ET LES PAYS-BAS AU SUJET DE LA LIAISON ENTRE L'ESCAUT ET LE RHIN; LE DIFFEREND TERRITORIAL NIPPO-SOVIETIQUE: LES ILES KOURILES ET SAKHALINE; LA POLITIQUE EXTERIEURE EN 1964 DU JAPON ET DU CHILI; PRINCIPAUX PROBLEMES QUI DOMINENT LA VIE POLITIQUE DE LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO, 120 p., 150 frs.

AUTRES PUBLICATIONS:

LA BELGIQUE ET L'AIDE ECONOMIQUE AUX PAYS SOUS-DEVELOPPES, 1959, 534 p. 460 frs.

CONSCIENCES TRIBALES ET NATIONALES EN AFRIQUE NOIRE, 1960, 468 p., 400 frs.

FIN DE LA SOUVERAINETE BELGE AU CONGO, DOCUMENTS ET REFLEXIONS, par W. Ganshof van der Meersch, 1963, 684 p., 400 frs.

LE ROLE PROEMINENT DU SECRETAIRE GENERAL DANS L'OPERATION DES NATIONS UNIES AU CONGO, par F. van Langenhove, 1963, 250 p., 300 frs.

LES CONSEQUENCES D'ORDRE INTERNE DE LA PARTICIPATION DE LA BELGIQUE AUX ORGANISATIONS INTERNATIONALES, 1964, 360 p., 400 frs.

Conditions d'abonnement 400 frs. belges par an.

Vente au numéro 150 frs. belges

A verser aux nos. de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5. Bruxelles: 0,20; Paris: 0,03; Rome: 1/35.590; Cologne: 160.860; La Haye: 82.58; Berne: III 19.585; Leopoldville: C. C. P. núm. B. 201 de la Banque du Congo (notre compte núm. 954.915).

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Ørvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement S 150.—



Herausgegeben von der

ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Wien 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500



Pubblicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Director: LUIS GONZÁLEZ SEARA

Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano DEL CAMPO URBANO, Juan DÍEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ STORCH, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL

Secretario: JOSÉ SÁNCHEZ CANO

Secretario adjunto: MARÍA TERESA SANCHO MENDIZABAL

SUMARIO DEL NUMERO 1

ESTUDIOS:

JUAN BENEYTO: *Perfil actual de los diarios españoles.*

SALUSTIANO DEL CAMPO: *Los médicos ante el problema de la limitación de la natalidad.*

AMANDO DE MIGUEL y JUAN J. LINZ: *Los empresarios potenciales.*

LUIS GONZÁLEZ SEARA: *Tiempo libre y ocio en la ciudad.*

JOSÉ CAZORLA PÉREZ: *Un ensayo de estratificación social española para 1957.*

INFORMACION Y DOCUMENTACION.

ENCUESTAS E INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	3,75 \$
Otros Países	4,25 \$
Número suelto	75 pesetas

INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID-1

OTRAS NOVEDADES EDITORIALES DEL INSTITUTO

OBRAS EN PRENSA:

DERECHO INDUSTRIAL

Por *J. L. Gayler*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

EL PRINCIPIO DE LA SUPRANACIONALIDAD

Por *Francis Rosenstiel*.

Traducción de Fernando Murillo Rubiera.

Colección: "Estudios Internacionales".

LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO (Estudio de las causas que afectan a la prestación del Trabajador).

Por *José Vida Soria*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

CONSTITUCION POLITICA Y ECONOMICA DE LAS TALASOCRACIAS

Por *Román Perpiñá Grau*.

Colección: "Historia Política".

LOS EMPRESARIOS ANTE EL PODER PUBLICO

Por *Juan F. Linz y Amando de Miguel*.

Colección: "Estudios de Sociología".

LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por *C. K. Allen*.

Traducción de Antonio Ortiz García.

Colección: "Serie Jurídica".

PATRIARCA O EL PODER NATURAL DE LOS REYES DE FILMER Y EL PRIMER LIBRO SOBRE EL GOBIERNO DE LOCKE

Edición bilingüe en español e inglés.

Traducción, notas e introducción de Rafael Gamba.

Colección: "Clásicos Políticos".

SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA (2.ª edición)

Por *Salustiano del Campo Urbano*.

Colección: "Estudios de Sociología".

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro Rubio García*.

Colección: "Estudios Internacionales".

LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (La especialización de los Tribunales contencioso-administrativos).

Por *Sabino Alvarez Gendin*.

Colección: "Serie Jurídica".

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS

Por *Talcott Parsons*.

Traducción de Dionisio Garzón Garzón.

Colección: "Estudios de Sociología".

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

«LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

El INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid 13.



70 pesetas

